

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

No habiéndose presentado por ningún interesado durante el período de exposición al público, reclamación o alegación de clase alguna contra el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, aprobado provisionalmente en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación Municipal el día 24 de junio de 2013, cuyo anuncio se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia número 116 de fecha 2 de julio de 2013, aprobado definitivamente en cumplimiento de dicho acuerdo, se publica íntegramente a continuación el texto correspondiente:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de la ciudad de Valdepeñas en uso de las facultades concedidas en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, aprueba que se observen y se guarden las distinciones y honores que como reconocimiento público y ciudadano merezcan de forma excepcional quienes por sus actuaciones o su trabajo en relación con nuestra ciudad se hagan acreedores a las mismas.

La concesión de Honores y Distinciones no pueden suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad. Asimismo se debe de basar en criterios de ponderación y prudencia que aseguran la mayor unanimidad posible, y hagan de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que ellos se tengan.

CAPÍTULO I.

Artículo I.

Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Valdepeñas son las siguientes:

- a) Título de Hijo/a Predilecto/a.
- b) Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- c) Medalla de Oro de la Ciudad de Valdepeñas.
- d) Medalla de la Ciudad de Valdepeñas, con las siguientes modalidades:
 - Medalla de las Bellas Artes "Gregorio Prieto".
 - Medalla de las Letras "Juan Alcaide".
 - Medalla del Deporte "Caridad Ortega".
 - Medalla al Mérito Artesanal.
 - Medalla al Servicio Desinteresado a la Comunidad.

Artículo II.

Asimismo se podrán conceder las siguientes distinciones excepcionales:

- a) Título de Alcalde/Alcaldesa Perpetuo/a.
- b) Título de Miembro Honorario de la Corporación.
- c) Llave de Oro de la Ciudad de Valdepeñas.
- d) Distinciones a Jefes de Estado y visitantes ilustres.
- e) Embajador/a del nombre de la Ciudad de Valdepeñas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo III.

Las concesiones de Honores y Distinciones, cuando se refieran a personas, y no a entidades o instituciones públicas o privadas, podrán hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo.

Artículo IV.

Con la excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse los Honores y Distinciones a personal que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto a los cuales se encuentre el Ayuntamiento en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.

Artículo V.

Los miembros de la Corporación Municipal tampoco podrán obtener reconocimientos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo VI.

Para la concesión a personalidades extranjeras se actuará conforme a lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II.**Artículo VII.**

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a personas nacidas en Valdepeñas y que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración, cualidades o méritos personales en el desarrollo de su actividad profesional, deportiva o social. Asimismo habrá de tenerse en cuenta su trabajo y dedicación en beneficio u honor de la ciudad de Valdepeñas.

Artículo VIII.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a se otorgará a personas no nacidas en Valdepeñas, y que reúnan las consideraciones citadas en el artículo VII.

Artículo IX.

La Medalla de Oro de la Ciudad de Valdepeñas se otorgará a personas, entidades, públicas o privadas, asociaciones o corporaciones tanto locales, como nacionales o extranjeras, por haber prestado notables servicios a la ciudad de Valdepeñas o dispensado honores a ella.

Esta distinción tiene por objeto recompensar los méritos que se hayan contraído por trabajos ostensibles a favor de la ciudad, ya sean en beneficio de la riqueza o en otra esfera de las actividades ciudadanas.

Artículo X.

Las Medallas de la Ciudad de Valdepeñas, en todas sus modalidades, se pondrán conceder a cualquier persona, entidad, asociación, empresa o corporación para enaltecer y reconocer los actos, derivados de su actividad ya sea cultural, deportiva, artesanal o de servicios a la comunidad y como reconocimiento colectivo de ésta.

Su concesión da derecho a usarla en cualquier acto público, y si fuera alguna entidad, asociación, empresa o corporación a colocarla en su enseña, logotipo, estandarte o bandera.

Artículo XI.

Las distinciones que se citan en el artículo II se concederán de forma excepcional y particular a aquellas personalidades que nos visiten o se hagan acreedoras del reconocimiento, sin que ello suponga derecho especial alguno.

Estos reconocimientos se harán a propuesta de la Alcaldía o del Ayuntamiento Pleno. Para su concesión a personalidades extranjeras será necesario autorización de los Ministerios del Interior y de Asuntos Exteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo XII.

A fin de no desvirtuar el valor de las distinciones sólo se podrá nombrar a una persona, física o jurídica, para cada distinción u honor por año.

CAPÍTULO III.

Artículo XII.

Las concesiones de los Honores y Distinciones anteriormente citadas (artículo VI-X) requerirán la instrucción de un expediente que tendrá la amplitud necesaria para justificar de forma razonada su otorgamiento.

Artículo XIII.

Todas las propuestas contendrán una pormenorizada relación de los méritos o servicios realizados por la persona, física o jurídica, que justifiquen su concesión, teniendo en cuenta la importancia de la distinción de que se trate. No serán admisibles consideraciones de carácter general.

Artículo XIV.

Todas las propuestas podrán realizarse a iniciativa de la Alcaldía, Comisión Informativa de Cultura, Grupos Políticos municipales, Instituciones (públicas o privadas), asociaciones o sociedades.

En el caso de una propuesta de carácter colectivo, se precisará al menos que vaya suscrita por 100 firmas de ciudadanos.

Artículo XV.

La Alcaldía, con carácter excepcional y por vía de urgencia, previo informe razonado, podrá elevar a Pleno la concesión de cualquier Honor o Distinción de los que figuran en los artículos I y II de este Reglamento.

Artículo XVI.

Las propuestas antes citadas deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Valdepeñas antes del 1 de marzo, del año en que se proponga su concesión.

Una vez recibida la propuesta se iniciará el expediente que requerirá el acuerdo previo de la Comisión Informativa de Cultura por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo XVII.

Una vez aprobado el inicio del expediente por la correspondiente Comisión Informativa, el Alcalde-Presidente designará a un Concejal-Instructor, así como a un Secretario del mismo.

Artículo XVIII.

El Instructor recabará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime oportunas a fin de aquilatar lo méritos de la persona, institución, entidad o asociación propuesto.

Artículo XIX.

El Instructor podrá solicitar el dictamen o asesoramiento de otras personas, entidades u organismos a fin de recabar cuantos elementos de juicio requiera el caso. Si en el plazo de diez días el dictamen solicitado no se hubiera realizado, se entenderá su renuncia a hacerlo, prosiguiendo la instrucción del expediente.

Artículo XX.

Una vez finalizado el expediente se pasará a la Comisión Informativa de Cultura, la cual una vez estudiado propondrá, si fuera afirmativo, su concesión al Ayuntamiento Pleno.

En caso de que el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura fuera negativo se comunicará razonadamente a quien lo hubiera propuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo XXI.**

La ratificación por parte del Ayuntamiento Pleno de la propuesta de concesión de la distinción u honor de la Comisión Informativa de Cultura deberá de ser por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo XXII.

Cualquier propuesta de concesión de distinción que no fuese resuelta en el plazo de un año, desde que se inició su incoación de expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ella, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si se estima oportuno.

Artículo XXIII.

La nominación de calles, vías públicas, plazas o edificios municipales se aprobarán por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Artículo XXIV.

El Ayuntamiento podrá autorizar la utilización del Escudo Municipal previa solicitud razonada que deberá ser dictaminada por la Comisión Informativa de Cultura para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO IV.**Artículo XXV.**

La concesión de cada una de las distinciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, también en el Libro de Registro de Honores y Distinciones que a tal efecto se abrirá en el Excmo. Ayuntamiento y que dependerá de la Secretaría General de éste.

Artículo XXVI.

Los correspondientes nombramientos y distinciones serán entregados por el Sr. Alcalde en el acto institucional que con motivo de las Fiestas del Vino se celebra cada año.

Artículo XXVII.

Todos los distinguidos con el Título de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Medalla de Oro de la Ciudad, Alcalde Perpetuo o Miembro Honorario de la Corporación podrán ser invitados a todos los actos oficiales que el Ayuntamiento organice.

Artículo XXVIII.

Los Honores y Distinciones que se concedan no podrán ser revocados salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la manifestación de actos o manifestaciones contrarias a la Ciudad de Valdepeñas; así como menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento.

Artículo XXIX.

La revocación en todo caso necesitará expediente previo incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites que para su concesión.

Artículo XXX.

El presente Reglamento deroga el título IV (Sobre las Distinciones Honoríficas Municipales) del Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas aprobado el día 25 de julio de 1995 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 11 de agosto de 1995.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas, 19 de septiembre de 2013.-El Alcalde.

Anuncio número 5821

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.